



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001 31 03 012 2021 00214 00
Proceso:	Verbal – Pertenencia-
Demandante:	Olivia Gallego de Campuzano
Demandados:	Fabiola del Socorro Campuzano Gallego y otros
Providencia:	Auto Interlocutorio 0 3 0
Decisión:	Fija fecha y decreta pruebas

Ejecutoriado el auto que corre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y notificado el curador ad litem que representa a las demás personas indeterminadas que puedan tener interés en el proceso, sobre las cuales se pronunció el apoderado demandante quien solicitó pruebas, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar para el próximo **18 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el día **17 DE AGOSTO DE 2023** a partir de las **8:30 A.M**, se llevará a cabo la Inspección Judicial prevista en el artículo 375 numeral 9° de la norma procesal antedicha; el siguiente a partir de las **8:30 a.m.** se adelantarán las etapas de **Saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, practica de interrogatorio a las partes, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 citado.

Para llevar a cabo con éxito la mencionada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la respuesta a las excepciones, por cumplir con los preceptos del artículo 244 inciso 2º del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores FELIPE RÍOS OCAMPO, LUZ MARINA CAMPUZANO DE LÓPEZ, DIANA MARÍA LÓPEZ CAMPUZANO, MARÍA LUCÍA CAMPUZANO GALLEGO, SANTIAGO ROJAS CAMPUZANO, GUSTAVO ANDRÉS VILLA PAREDES, NORRIZON DALLADIER RUIZ ARIAS, MARÍA EUGENIA SUÁREZ TOBÓN, SONIA YOLANDA VILLA RAMÍREZ y LINA ANDREA OCAMPO RAMÍREZ; se hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 inciso 2º ídem, la juez limitará la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La práctica de la referida Inspección Judicial al inmueble objeto de prescripción, se desarrollará a efectos de establecer la plena identificación del mismo por su ubicación, medidas, linderos, características, especificaciones, personas que lo habitan, la posesión material, las mejoras, actos de señora y dueña que ejerce la demandante, fotografías actuales de éste que se anexaran al acta y se observará el contenido de la valla instalada o del aviso fijado y las demás que el despacho estime pertinente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9º ejusdem.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 íbidem, en la audiencia de pruebas, el señor NORRIZON DALLADIER RUIZ ARIAS en calidad de administrador de la Urbanización "CAMINO DE MONTICELLO SEGUNDA ETAPA" P.H. ratificará los documentos emitidos por la administración, las actas de asamblea ordinarias o extraordinarias desde el año 2014 al 2021 y los recibos de paz y salvo a nombre del inmueble objeto de esta acción.

Se hace saber a la demandante, que la citación y comparecencia de ésta persona a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

Las señoras BELINDA PANESSO GARCÉS y ANA DEL CARMEN CALLE HERRERA comparecerán a ratificar lo manifestado en sus declaraciones extrajuicio.

Por improcedente e inconducente no se accede a la ratificación de la carta del apoderado de la demandada LUZ MARINA GALLEGO CAMPUZANO y de los correos emitidos por la Comisaría de Familia del municipio de La Ceja, Antioquia.

PRUEBA TRASLADADA: No se accede a solicitar copia trasladada de las pruebas practicadas y de todo el expediente en la querrela de policía radicada 2-28909-21 llevada a cabo en la Inspección 14 de Policía Urbana de Primera Categoría de esta ciudad, ya que directamente la demandante pudo obtener las copias solicitadas; además, no se aportó la constancia de haberse gestionado el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBA POR INFORME: De igual manera NO se accede a la petición de solicitar a la Urbanización "CAMINO DE MONTICELLO SEGUNDA ETAPA" P.H., el envío de un informe sobre los hechos, actuaciones, resultados, cifras y demás datos o documentos que se encuentren en los archivos y a la Inspección 14 de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, el envío de un informe sobre los hechos, actuaciones, resultados, cifras, escrito de desistimiento y demás datos o documentos que reposan en la querrela de policía radicada 2-28909-21, toda vez que no se aportó la constancia de haberse solicitado los mismos mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 ídem.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la respuesta a la demanda, por cumplir con los preceptos del artículo 244 inciso 2° del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores BELINDA PANESSO GARCÉS y ANA DEL CARMEN CALLE HERRERA comparecerán a ratificar lo manifestado en sus declaraciones extrajuicio, JAIME ALBERTO ESCOBAR BOTERO, SOFÍA ESCOBAR VALLEJO, GLORIA ECHEVERRI VALLEJO y MÓNICA MARÍA VALLEJO CAMPUZANO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante Olivia Gallego de Campuzano.

PRUEBAS CURADOR AD LITEM:

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la demandante Olivia Gallego de Campuzano.

SOLICITUD DE OFICIAR:

Como se aporta la respuesta al derecho de petición formulado a la sociedad "ADMINISTRACIÓN AM S.A.S." administradora de la Urbanización "CAMINO DE MONTICELLO SEGUNDA ETAPA" P.H. (documento digital N° 37) y como el curador ad litem que representa a las demás personas indeterminadas, la consideró incompleta frente a lo por él solicitado, se accede a su petición de oficiar a la sociedad administradora, para que dé respuesta integral al derecho de petición remitido el 14 de octubre de 2022 y aporte toda la información y documentación que en él se le solicita, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3° ídem.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 ibídem, en la audiencia de pruebas, la señora YULIET AMARILES CANO quien se localiza en el Departamento de Cartera de la sociedad "ADMINISTRACIÓN AM S.A.S.", ratificará el contenido de los documentos de paz y salvo aportados con la demanda y, en especial, su afirmación que el apartamento 704 de la Urbanización "CAMINO DE MONTICELLO SEGUNDA ETAPA" P.H., se encuentra a nombre de la

demandante OLIVIA GALLEGO DE CAMPUZANO, debiendo informar de dónde obtuvo dicha información.

Se hace saber a la demandante, que la citación y comparecencia de ésta persona a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES EXTRAPROCESO: Las siguientes personas comparecerán el día de la audiencia a ratificar lo manifestado en sus declaraciones extrajuicio.

- **MARÍA EUGENIA SÚAREZ TOBÓN**
- **NORRIZON DALLADIER RUIZ ARIAS**
- **LINA ANDREA OCAMPO RAMÍREZ**
- **SONIA YOLANDA VILLA RAMÍREZ**
- **SANTIAGO ROJAS CAMPUZANO**

Se hace saber a la demandante, que la citación y comparecencia de éstas personas a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará de forma mixta, es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia "**JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**", dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes, advirtiéndoles que los problemas de conexión de éstos últimos no servirán de excusa, dada la posibilidad de su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac6a60ade7e64228a4ce8b98c6dbef777284ef3c52d37dba37efd02eede971**

Documento generado en 17/01/2023 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>